



ASUNTO: COMUNICACIÓN INFORMATIVA

Le informamos de que a partir de este año 2018 se ha implantado un nuevo procedimiento para la tramitación de aquellas solicitudes de informe motivado relativas a la *monetización* (exención del límite de cuota, y en su caso, devolución de deducciones generadas y pendientes de aplicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades).

Tras la finalización del período voluntario de declaración del impuesto de sociedades (6 meses y 25 días posteriores al fin del ejercicio fiscal), todo solicitante que haya consignado la monetización en la declaración de Impuesto de Sociedades, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades, y aún no haya recibido el informe motivado preceptivo para su aplicación, podrá solicitar su priorización en la emisión, acompañando la evidencia documental correspondiente de la monetización realizada, a saber:

Modelo 200:

- Páginas 14 y 14 bis, y el desglose de la página 18.
- Adicionalmente, si se tuviera más de un proyecto, el desglose de los proyectos declarados en los anexos del modelo 200.

Modelo 220:

- Páginas 9 y desglose de las páginas 14 bis, 14 A bis, 14 A NIF bis, 14 B NIF 1, 14 B NIF 2.
- Adicionalmente, si se tuviera más de un proyecto, el desglose de los proyectos declarados en los anexos del modelo 220.

Tanto la solicitud de priorización como la evidencia documental se entregará en un documento PDF mediante instancia genérica a través de la plataforma CVE-Facilita@ (<https://sede.micinn.gob.es/facilita/>).

Todo lo anterior se establece en base al informe interpretativo IE0262-18 del 12/06/2018 de la Dirección General de Tributos en el que se concluye que *"...ante las dificultades para la emisión del informe motivado en el plazo que se exige en el artículo 39.2.d) de la LIS, y para salvar el fundamento del apartado d), que no es otro que la obtención de seguridad en la calificación de la actividad desarrollada por el contribuyente, y teniendo en cuenta las dificultades no imputables al contribuyente en la obtención de dicho informe en plazo, resulta razonable entender que sea posible ejercitar la opción a la que se refiere el artículo 39.2 de la LIS, habiendo solicitado el informe motivado o el acuerdo previo de valoración con anterioridad al primer día de plazo de presentación de aquella declaración una vez transcurrido el plazo al que se refiere el apartado a) del mismo artículo. En todo caso, el contribuyente habrá de estar en posesión del informe favorable con anterioridad a la realización del pago por parte de la Administración."*



NOTA ADICIONAL:

Se recuerda que **solo el informe motivado tipo a) es válido para aplicar la deducción y/o la monetización**, puesto que el Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, en su artículo 2 (clases de informes), establece que:

- *El informe motivado tipo a) se emitirá “a los efectos de aplicar la deducción fiscal por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica”.*
- *El informe motivado tipo b) se emitirá “con el objeto de ser aportado en las consultas sobre interpretación y aplicación de normas previstas en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria”.*
- *Y el informe motivado tipo c) se emitirá “con el objeto de ser aportado para la adopción de los acuerdos previos de valoración que, a solicitud de interesado, la Administración tributaria deberá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes”.*

Por tanto, solo el informe motivado tipo a) es válido para aplicar la deducción y/o la monetización. Y es lógico que sea así, puesto que los informes motivados tipo b) y c) son ex-antes, es decir, se emiten con antelación al inicio de las actividades que se califican, y éstas pueden ser finalmente realizadas o no, o pueden sufrir cambios y variaciones sustanciales, tanto conceptuales como económicas, que pudieran suponer la invalidez de la calificación otorgada a priori.

Lo anterior se corrobora mediante informe IE0084-14 emitido el 28/02/2014 por la Dirección General de Tributos a instancias de una consulta realizada por la Dirección General de Innovación y Competitividad, en la que se expone lo siguiente: “...respecto al requisito de la obtención del informe motivado, debe indicarse que solo aquel informe motivado que se refiera a la actividad realmente realizada por las entidades solicitantes, puede dar derecho a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLIS.”

EL/LA SUBDIRECTOR/A GENERAL